

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B
Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O (+57) 601 3190300

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

19/05/2021-1305-P-06-CLACHUBB20160045 - 000I

31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48

| | | |
|-----------|---|----|
| A. | CONDICIONES PARTICULARES | |
| B. | CONDICIONES GENERALES | |
| 1. | AMPAROS BÁSICOS | 3 |
| 1.1. | ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY | 3 |
| 1.2. | RESPONSABILIDAD FISCAL | 3 |
| 1.3. | PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS | 3 |
| 1.4. | PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. | 3 |
| 1.5. | COSTOS DEL PROCESO | 3 |
| 2. | EXTENSIONES DE COBERTURA | 4 |
| 2.1. | HEREDEROS LEGALES | 4 |
| 2.2. | CÓNYUGES | 4 |
| 2.3. | PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO | 4 |
| 2.4. | SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA | 4 |
| 2.5. | ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS | 4 |
| 2.6. | HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA | 5 |
| 3. | EXCLUSIONES | 5 |
| 3.1. | MALA FE O DOLO | 5 |
| 3.2. | RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES | 5 |
| 3.3. | PROCESOS ANTERIORES O PENDIENTES | 5 |
| 3.4. | CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES | 5 |
| 3.5. | SEGUROS ANTERIORES | 5 |
| 3.6. | PRACTICAS LABORALES | 6 |
| 3.7. | INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS | 6 |
| 3.8. | LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES | 6 |
| 3.9. | GESTION EN ENTIDADES | 6 |
| 3.10. | REACCIÓN NUCLEAR | 6 |
| 3.11. | PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJENOS AL CARGO REPORTADO | 6 |
| 3.12. | ASBESTOS | 6 |
| 3.13. | CONTAMINACIÓN | 6 |
| 3.14. | MULTAS Y SANCIONES | 7 |
| 3.15. | LAVADO DE ACTIVOS | 7 |
| 3.16. | DEMANDAS CONTRA LA ENTIDAD TOMADORA | 7 |
| 3.17. | ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| 3.18. | SILENCIO ADMINISTRATIVO | 7 |
| 3.19. | GUERRA Y TERRORISMO | 7 |
| 3.20. | PROGRAMAS DE BENEFICIOS | 7 |
| 3.21. | TRASLADO TOTAL DE FUNCIONES | 7 |
| 3.22. | PERJUICIOS PATRIMONIALES NO COMPRENDE | 8 |
| 3.23. | EXCLUSIÓN EVENTO CIBERNÉTICO | 9 |
| 3.24. | EXCLUSIÓN POR DESVIACIÓN DE FUNCIONES | 10 |
| 3.25. | PROHIBICIONES LEGALES | 10 |
| 4. | LIMITE ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD | 10 |
| 5. | DEDUCIBLE | 10 |

| | | |
|-------|--|----|
| 6. | COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN | 10 |
| 7. | PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO | 11 |
| 8. | OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN | 12 |
| 9. | DISTRIBUCIÓN | 12 |
| 10. | CLÁUSULA DE REVOCACIÓN | 12 |
| 11. | CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS | 13 |
| 11.1. | Cambio de Control | 13 |
| 11.2. | Traslado o modificación de funciones. | 13 |
| 12. | SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN | 14 |
| 13. | CONCURRENCIA DE SEGUROS | 14 |
| 14. | COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD | 14 |
| 15. | PAGO DE PRIMAS | 15 |
| 16. | FORMULARIO DE SOLICITUD | 15 |
| 17. | FRAUDE O DOLO | 15 |
| 18. | DELIMITACIÓN TEMPORAL | 15 |
| 19. | RENOVACIÓN | 15 |
| 20. | PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA | 16 |
| 21. | LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS | 16 |
| 22. | DELIMITACIÓN TERRITORIAL | 16 |
| 23. | DEFINICIONES | 16 |

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de ésta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Con base en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por la **Entidad Tomadora**, el cual forma parte de ésta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o Carátula de la póliza, el **Asegurador**, la **Entidad Tomadora** y los **Asegurados** acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS BÁSICOS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL **ASEGURADOR** PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE, DE SER ESTE APLICABLE, LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** A CARGO DE LOS **ASEGURADOS**, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA, DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**, EN CASO DE QUE ESTE SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN **ACTO INCORRECTO** QUE GENERE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA O PENAL, COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL **CARGO REPORTADO** DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** QUE HAYA PAGADO LA **ENTIDAD TOMADORA**, CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**, Y QUE ÉSTA RECLAME MEDIANTE ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, INCLUSO POR CULPA GRAVE, SEGÚN LA LEY 678 DE 2001.

1.2. RESPONSABILIDAD FISCAL

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** SUFRIDOS POR EL ESTADO, CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**, RESPECTO DEL CUAL SE LE SIGA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ACUERDO A LA LEY 610 DE 2000.

1.3. PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** SUFRIDOS POR TERCEROS, CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**.

1.4. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**, QUE SE RECLAME A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN LA LEY.

1.5. COSTOS DEL PROCESO

SE CUBREN HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS **COSTOS**, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTA PÓLIZA, DE LOS PROCESOS CIVILES, DISCIPLINARIOS, FISCALES Y PENALES, EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, CON RELACIÓN A LOS AMPAROS ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, “COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN”.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA:

2.1. HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA LOS HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y CESIONARIOS DE TAL **ASEGURADO**, POR CAUSA DE UN **ACTO INCORRECTO** DE ÉSTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO Y CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO **ASEGURADO**, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN **ACTO INCORRECTO** COMETIDO POR EL **ASEGURADO**, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA

2.3. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN QUE SEA FORMULADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DEL DENOMINADO **PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO**, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 7 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4. SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR A LOS **ASEGURADOS** QUE SE ENCUENTREN DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA PARA EL MOMENTO QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y LOS ACTOS INCORRECTOS ALEGADOS HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.5. ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR A LOS **SERVIDORES PÚBLICOS** DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS A LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE SE

INCLUYAN EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES. LA COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS ESTARÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR** Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO ACORDADO POR LAS PARTES.

2.6. HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, LOS **COSTOS** A INCURRIR EN LA DEFENSA DE UN INCIDENTE DE DESACATO DE UN FALLO DE TUTELA, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN DE TUTELA QUE SE INICIE EN CONTRA DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ EN EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y LOS ACTOS INCORRECTOS ALEGADOS EN DICHA TUTELA HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** Y/O **COSTOS** DE UNA RECLAMACIÓN ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.1. MALA FE O DOLO

LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, EL **ASEGURADO** O BENEFICIARIO.

3.2. RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

VENTAJAS PERSONALES, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, DONACIONES O FAVORES REALIZADOS POR LOS **ASEGURADOS** A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA, U OBTENIDOS POR LOS **ASEGURADOS** SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS, O QUE HAYAN SIDO OBTENIDOS EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O, EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

3.3. PROCESOS ANTERIORES O PENDIENTES

PROCESOS, INDAGACIONES E INVESTIGACIONES PRELIMINARES ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA O QUE TENGAN COMO BASE, SEAN ESENCIALMENTE, O DE CUALQUIER MANERA PUEDAN ATRIBUIRSE A LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS PROCESOS. SE EXCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES Y/O **RECLAMACIONES**.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HAYA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

ACTOS INCORRECTOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS, DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. PRACTICAS LABORALES

CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE **RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS LABORALES**.

3.7. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR LOS **ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA**.

3.8. LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

LESIONES PERSONALES, DAÑO MORAL, DAÑOS MATERIALES, MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIO O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** O DE TERCEROS.

3.9. GESTION EN ENTIDADES

ACTOS INCORRECTOS DE LOS **ASEGURADOS** EN OTRAS ENTIDADES DISTINTAS DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA EXTENSIÓN DE COBERTURA 2.5

3.10. REACCIÓN NUCLEAR

EFFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, AL IGUAL QUE CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.11. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJENOS AL CARGO REPORTADO

SERVICIOS PRESTADOS POR LOS **ASEGURADOS** EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O PERSONA DIFERENTE DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SALVO LO ESTABLECIDO EN LA EXTENSIÓN DE COBERTURA NÚMERO 2.5.

3.12. ASBESTOS

LESIÓN CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES CAUSADO POR ASBESTOS, O POR CUALQUIER PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN Y ELIMINACIÓN, O POR EL USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.13. CONTAMINACIÓN

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN,

MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE **CONTAMINANTES** EN CUALQUIER OCASIÓN; O

- II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALQUIER FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES** INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD, POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES**.

3.14. MULTAS Y SANCIONES

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, IMPUESTAS AL **ASEGURADO** Y/O LA **ENTIDAD TOMADORA**, SIN EMBARGO, EL **ASEGURADOR** CUBRIRÁ LOS **COSTOS** EN PROCESOS DISCIPLINARIOS EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** SEGÚN EL AMPARO BÁSICO 1.5 **COSTOS DEL PROCESO**

3.15. LAVADO DE ACTIVOS

LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES, REALIZADOS POR LOS **ASEGURADOS**, ASÍ COMO EL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN

3.16. DEMANDAS CONTRA LA ENTIDAD TOMADORA

DEMANDAS O CONDENAS CONTRA LA **ENTIDAD TOMADORA** HASTA TANTO NO SE HAYA DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN **ASEGURADO**.

3.17. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**

3.18. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O **COSTOS** DERIVADOS DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

3.19. GUERRA Y TERRORISMO

- I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO
- II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A, O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO, INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, REALIZADO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO, DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS,

ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, ASÍ TALES INTERESES SEAN DECLARADOS O NO.

3.20. PROGRAMAS DE BENEFICIOS

PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE **SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD TOMADORA**

3.21 TRASLADO TOTAL DE FUNCIONES

PARA LOS CASOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 11.2 Y EXPRESAMENTE PARA EL CASO DE TRASLADO TOTAL DE FUNCIONES, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE CAMBIO DE CONTROL O TRASLADO DE FUNCIONES. ASÍ PARA EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

3.22 PERJUICIOS PATRIMONIALES NO COMPRENDE

- I. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS
- II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.
- III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS **ASEGURADOS** POR SUS ACREEDORES,
- IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

3.23 EXCLUSIÓN EVENTO CIBERNÉTICO

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNÉTICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO, DATOS PERSONALES**, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLÍNICAS.

Para está exclusión se entenderán las siguientes definiciones:

EVENTO CIBERNÉTICO significará

Significa:

- a. Una violación de la seguridad de la red
- b. Uso no autorizado de una red informática
- c. Un virus de Computadora
- d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

DATO

SIGNIFICA CUALQUIER INFORMACIÓN, HECHOS O PROGRAMAS, ARCHIVADOS, CREADOS, USADOS O TRANSMITIDOS EN CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE QUE PERMITA FUNCIONAR A UN COMPUTADOR Y A CUALQUIERA DE SUS ACCESORIOS, INCLUYENDO SISTEMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, DISCOS DUROS O DISKETTES, CD-ROMS, CINTAS, MEMORIAS, CÉLULAS, DISPOSITIVOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SEA UTILIZADO CON EQUIPOS

CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COPIA DE SEGURIDAD. DATO NO CONSTITUYE UN BIEN TANGIBLE.

DATOS PERSONALES

SIGNIFICA EL NOMBRE, NACIONALIDAD, NÚMERO DE IDENTIDAD O NÚMERO DE SEGURO SOCIAL, DATOS MÉDICOS O DE SALUD, U OTRA INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD PROTEGIDA, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ESTATAL, NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO, NÚMERO DE TARJETA DÉBITO, DIRECCIÓN, TELÉFONO, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE CUENTA, HISTORIAL CONTABLE O CONTRASEÑAS; Y CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL NO PÚBLICA COMO SE DEFINE EN LAS REGULACIONES DE PRIVACIDAD; EN CUALQUIER FORMATO, SI TAL INFORMACIÓN CREA LA POSIBILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO SEA IDENTIFICADO O CONTACTADO.

3.24. EXCLUSIÓN POR DESVIACIÓN DE FUNCIONES.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ACCIONES FUERA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS REPORTADOS EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRE EN EJERCICIO, QUE LE GENEREN UN BENEFICIO PROPIO.

3.25. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

4. LIMITE ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del **Asegurador** en relación con todos los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** producto de todas las **Reclamaciones** cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones** o personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos**.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Incorrecto** se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por Reclamación establecido en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de **reclamaciones** no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de Actos Incorrectos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento se considerará un mismo **Acto Incorrecto** y constituirán un solo y único Perjuicio Patrimonial y/o **Costos** sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dicho Perjuicio Patrimonial y/o **Costos**, no excederá el límite de responsabilidad por Reclamación establecido en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza.

5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** en exceso del deducible fijado en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** originados en **Reclamaciones** en las que se aleguen los mismos o similares Actos Incorrectos.

El Deducible será a cargo del **Asegurado** y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del **Asegurador**.

6. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

El **Asegurador** pagará los **Costos** en que incurra el **Asegurado** con la previa autorización del **Asegurador**, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán de acuerdo a la definición de **Costos** del presente clausulado. El **Asegurador** pagará los **Costos** siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las **Reclamaciones** no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los **Costos** no están cubiertos por ésta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**. Para el efecto, al momento en que el **Asegurador** apruebe y proceda a desembolsarlos **Costos**, el **Asegurado** suscribirá a favor del **Asegurador**, un documento o contra garantía en este sentido.

El **Asegurado** designará un abogado para asumir la defensa, más no incurrirá en **Costos**, sin contar previamente con el consentimiento escrito del **Asegurador** tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como al monto de los honorarios que se le pagarán. No obstante lo anterior, los **Asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger su posición frente a eventuales **Reclamaciones** si por las circunstancias en las que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento del **Asegurador** de manera oportuna. Será obligación del **Asegurado** y no del **Asegurador** asumir la defensa de la Reclamación. El **Asegurador** tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una Reclamación como considere necesario.

En el caso que el **Asegurador** en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del **Asegurado** será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la Reclamación al **Asegurado** en cualquier momento en que el **Asegurador** lo considere pertinente, sin que el **Asegurado** pueda negarse a retomar la defensa de dicha Reclamación.

El límite o sublímite de responsabilidad del **Asegurador** establecido para la cobertura de **Costos** en la Carátula de la póliza y/o en sus Condiciones Particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad del **Asegurador** y en consecuencia, el pago por parte del **Asegurador** de los **Costos** reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los **Costos** están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la Carátula de la póliza y/o en sus Condiciones Particulares o cualquier anexo o endoso.

7. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del **Asegurado** durante esta extensión, que se denominará **Periodo de Reporte Extendido**.

Los términos y condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza, continuarán siendo aplicables al

Periodo de Reporte Extendido. Las **Reclamaciones** presentadas contra los **Asegurados** durante el **Periodo de Reporte Extendido** deben basarse en Actos Incorrectos del **Asegurado**, que generen un Perjuicio Patrimonial y/o **Costos** cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Incorrectos se hayan cometido antes de la entrada en vigor del **Periodo de Reporte Extendido** y de acuerdo con las demás condiciones de la póliza que expira. Cualquier Reclamación presentada durante el **Periodo de Reporte Extendido** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

El **Periodo de Reporte Extendido** se otorgará previa solicitud de la **Entidad Tomadora**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la Carátula de la póliza y/o Condiciones Particulares. Para ejercer el derecho que ésta cláusula otorga, los **Asegurados** deberán comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo de Reporte Extendido**, debiendo pagar la prima establecida en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo de Reporte Extendido** será el que continúe disponible a la expiración del último **Periodo Contractual**, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo de Reporte Extendido** implique un reinstalamiento del límite de responsabilidad.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El **Asegurado** debe cumplir con todas las normas legales para soportar debidamente la Reclamación ante el **Asegurador** incluyendo pero no limitándose a:

- I. La **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados** deberán notificar al **Asegurador**, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha en que tengan conocimiento de ello, de cualquier Reclamación judicial o extrajudicial en su contra o, de cualquier circunstancia que pueda dar lugar una Reclamación.
- II. Los **Asegurados** deberán tomar todas las medidas que favorezcan su defensa y deberán mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de las investigaciones y procesos así como de las actividades que adelanten sus apoderados judiciales.
- III. El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, ni conciliar o transigir Reclamo alguno sin el consentimiento escrito del **Asegurador**, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o conciliación o transacción del Reclamo, si lo considere conveniente.

El **Asegurador** no conciliará o transigirá Reclamo alguno sin el consentimiento de los **Asegurados**. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por el **Asegurador**, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los **Costos** incurridos desde el momento en que el **Asegurador** solicitó el consentimiento del **Asegurado** hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre **Asegurado** y **Asegurador**, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los **Costos** incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

9. DISTRIBUCIÓN

En el evento de que en una Reclamación una parte resulte cubierta por esta póliza y otra parte no, el **Asegurador** indemnizará solamente la parte cubierta.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no logren llegar a un acuerdo en relación con los **Costos** que deben ser

desembolsados para la atención de dicha Reclamación, el **Asegurador** suministrará los **Costos** que considere razonablemente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de **Costos** en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** originados por dicha Reclamación.

Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos**, podrán someter sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o al Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de **Costos**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. El **Asegurador** suministrará los **Costos** futuros de acuerdo con la distribución acordada.

Cuando fueren varios los **Asegurados** involucrados en una investigación o proceso, la **Entidad Tomadora** determinará cómo debe distribuirse entre ellos el límite **asegurado** para **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos**

10. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- I. Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita a la **Entidad Tomadora**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- II. Por la Entidad Tomadora, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho a la **Entidad Tomadora** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del **Periodo Contractual**. La devolución se calculará de igual modo si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

11. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Los **Asegurados** y la **Entidad Tomadora**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Para efectos de ésta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

11.1. Cambio de Control

- I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la **Entidad Tomadora**; o
- II. La fusión o absorción por otra sociedad de la **Entidad Tomadora** ; o
- III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa

administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

- IV. La adquisición del control de la **Entidad Tomadora** por cualquier, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

- I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
- III. El control efectivo, con base en un acuerdo escrito con otros accionistas, de la mayoría de los derechos de voto,

11.2. Traslado o modificación de funciones.

- I. Traslado de las funciones que desarrolla la **Entidad Tomadora** a otra autoridad,
- II. Modificaciones en las funciones de la **Entidad Tomadora** de manera que implique modificaciones del riesgo.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de los **Asegurados** y/o la **Entidad Tomadora**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume, transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Se acuerda que para los casos descritos en el numeral 11.2 y expresamente para el caso de traslado total de funciones, que la cobertura terminará a partir de la fecha de cambio de control o traslado de funciones. Así mismo se acuerda que en el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la **Entidad Tomadora**. Para los demás casos, una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el **Asegurador** podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o y en las demás Condiciones Particulares de la póliza que puedan verse afectadas.

La falta de notificación oportuna de cualquiera de estos hechos o circunstancias produce la terminación del contrato en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. Pero sólo la mala fe de la **Entidad Tomadora** dará derecho al **Asegurador** a retener la prima no devengada.

12. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente por sí mismo o, en su caso, en nombre de la **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados**. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, El **Asegurador** puede recobrar contra los

Asegurados, la cantidad de los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** que haya tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa instaurada contra el **Asegurador** por dicho tercero, si los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** se generaron por un acto fraudulento o doloso de los **Asegurados**.

13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** definidos bajo ésta Póliza estuvieren también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro **Asegurador**, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dichos **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** sólo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de cualquier **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

14. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

Queda aquí convenido que la **Entidad Tomadora** actuará por sí misma y en representación de sus entidades adscritas y vinculadas que se hayan incluido como tales en la Carátula y/o Condiciones Particulares, y de todos los **Asegurados** bajo esta póliza, en todo lo concerniente al pago de la prima, la recepción de cualquier devolución de prima a que haya lugar, la recepción y aceptación de cualquier anexo de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar el derecho a la contratación del **Periodo de Reporte Extendido**.

15. PAGO DE PRIMAS

La **Entidad Tomadora** está obligada al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta Póliza, el **Asegurador** se ha basado en la información y las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometida al conocimiento del **Asegurador**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de ésta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

17. FRAUDE O DOLO

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las

obligaciones del **Asegurador** quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- I. Si el **Asegurado** con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al **Asegurado** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al **Asegurador** la documentación que deba o sea propicio entregarle al **Asegurador** en los términos de ésta póliza.
- III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiario, causahabiente o apoderado

El **asegurado** se entiende debidamente notificado de las causales de terminación que puedan ser adicionales a las legales.

18. DELIMITACIÓN TEMPORAL

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, la cobertura de esta Póliza es aplicable a las **Reclamaciones** presentadas por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o en el **Periodo de Reporte Extendido**, en caso en que este último sea contratado, por Actos Incorrectos cometidos durante el período comprendido entre la **Fecha de Retroactividad** y la fecha de expiración del **Periodo Contractual**.

19. RENOVACIÓN

Para solicitar la renovación de la Póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, el Formulario de Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo **Periodo Contractual**.

20. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Si los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral o se alcance el acuerdo transaccional.

21. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de ésta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la cotización o de la propuesta presentada por la **Aseguradora** en cuanto a las cláusulas acordadas, la **Entidad Tomadora** podrá solicitar la aclaración al **Asegurador** en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

22. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura y las extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en Colombia. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la Reclamación en contra del **Asegurado** será la del territorio Colombiano. En cuanto a los **Costos**, estos se limitan a aquellos que sean consecuencia de **Reclamaciones** adelantadas en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.

23. DEFINICIONES

- 23.1. **Acto Incorrecto** significa la acción, omisión o extralimitación de funciones imputables a uno o varios **Asegurados**, en el cumplimiento de los deberes propios del **Cargo Reportado**, contrarios a la ley o a los estatutos de la **Entidad Tomadora** y que provengan de culpa grave, leve o levísima.
- 23.2. **Asegurado** significa:
- I. Cualquier miembro de la junta directiva
 - II. Aquellos servidores públicos de la **Entidad Tomadora** que desempeñen en el **Periodo Contractual** los Cargos Reportados
 - III. Aquellos servidores públicos que habiendo desempeñado los Cargos Reportados después de la **Fecha de Retroactividad**, se encuentren desvinculados a la Entidad Tomadora, de acuerdo a las condiciones de la extensión de cobertura 2.4.
- No será **Asegurado** bajo esta póliza ningún consultor, contratista, trabajador en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la **Entidad Tomadora**, salvo que se incluya específicamente como tal bajo la póliza con la aceptación expresa del **Asegurador**.
- 23.3. **Asegurador** significa Chubb Seguros Colombia S.A.
- 23.4. **Cargos Reportados** significan los cargos listados o relacionados en las Condiciones Particulares y/o Formulario de solicitud y sus anexos, presentados por la **Entidad Tomadora** para la suscripción de la póliza del presente **Periodo Contractual**.
- 23.5. **Contaminantes** significa cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.
- 23.6. **Costos** significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el **Asegurado** derivada de un **Acto Incorrecto** de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. **Costos** para la Constitución de Caucciones

Serán los **costos** de constitución de cauciones judiciales o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias a consecuencia de **Reclamaciones** cubiertas, siempre que se trate de:

- I. Caucciones en proceso de responsabilidad civil
- II. Caucciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del **Asegurado** en

- procesos penales.
- III. Cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal El **Asegurador** no está obligado a otorgar las cauciones como tal, sino a reconocer la prima que su constitución genera.

A petición del **Asegurado**, el **Asegurador** anticipará el costo de la constitución de cauciones sin que el proceso haya finalizado. No obstante lo anterior, el anticipo para la constitución de cauciones no procederá cuando quiera que se evidencie dentro de la Reclamación presentada bajo esta póliza que el **Acto Incorrecto** pudo tener origen en una actuación dolosa del **Asegurado**, o en una actuación no cubierta por la presente póliza.

II. Costas del Proceso

Serán las costas que deban sufragar los **Asegurados** cuando la sentencia haya sido desfavorable a sus intereses y a los del **Asegurador**.

Las costas del proceso serán indemnizadas con el pago del siniestro.

III. Honorarios de Defensa

Serán los honorarios profesionales de abogado que se causen en la defensa del **Asegurado**. Tanto los apoderados como sus honorarios deberán ser previamente aprobados por el **Asegurador** para que opere este amparo.

En los procesos penales se pagarán por reembolso los honorarios de defensa, siempre y cuando no se trate de una responsabilidad dolosa o no cubierta por la presente póliza. No obstante, cuando se trate de delitos culposos, dependiendo de cada caso, que los gastos y **costos** derivados de procesos penales se paguen en la medida en que se vayan incurriendo por el **Asegurado**, previa firma por parte de éste de una contragarantía, que asegure el reembolso a la **Aseguradora** en caso de que se profiera sentencia condenatoria contra el **Asegurado** y que determine que el delito fue de índole dolosa o que la reclamación no goza de cobertura bajo la póliza.

En los demás casos, a petición del **Asegurado**, el **Asegurador** pagará en forma proporcional y fraccionada, de acuerdo con las etapas que involucre cada tipo de proceso y en la medida en que vaya avanzando la gestión del abogado que tenga a cargo la representación judicial del **Asegurado**, los honorarios de defensa, previa firma por parte del **Asegurado** de una contragarantía, que asegure el reembolso a la **Aseguradora** en caso de que se profiera sentencia condenatoria contra el **Asegurado** y que determine una conducta dolosa o que la reclamación no goza de cobertura bajo la póliza.

- 23.7. **Lesiones Personales** significa enfermedad física, heridas corporales o muerte de cualquier persona, incluyendo aquellas causados por Contaminación.
- 23.8. **Entidad Tomadora** significa la entidad pública tomadora de la póliza en las que ejercen funciones los **Asegurados** y le corresponde a ella el pago de la prima.
- 23.9. **Fecha de Reconocimiento de Antigüedad** significa la fecha especificada en las Condiciones Particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza. En caso de no ser especificada será la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.
- 23.10. **Fecha de Retroactividad** significa la fecha especificada en las Condiciones Particulares. En caso de no estar especificadas será la misma **Fecha de Reconocimiento de Antigüedad**.
- 23.11. **Periodo de Reporte Extendido**, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo con la

Cláusula 7 de la presente póliza y las Condiciones Particulares de la póliza.

23.12. **Perjuicios Patrimoniales** significa cualquier suma o indemnización que el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar judicial o extrajudicialmente, como consecuencia de una Reclamación proveniente de un **Acto Incorrecto**.

Perjuicios Patrimoniales no comprende:

- I. Las multas, sanciones y penas
- II. Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.
- III. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,
- IV. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

23.13. **Periodo Contractual** significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la Carátula de la póliza y/o Condiciones Particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

23.14. **Reclamación** significa toda comunicación escrita, investigación, denuncia, queja, noticia, requerimiento, demanda, o cualquier trámite legal o administrativo interpuesto por una persona natural o jurídica en contra del **Asegurado** debido a un **Acto Incorrecto** del mismo.

23.15. **Reclamaciones** Derivadas de Prácticas Laborales significa aquellas **reclamaciones** o serie de **reclamaciones** relacionadas entre sí, relativas a ex - funcionarios, funcionarios o candidatos a ser funcionarios de la **Entidad Tomadora** fundadas en:

- (i) Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
- (ii) La no contratación o promoción injustificadas;
- (iii) Medidas disciplinarias impuestas por la **Entidad Tomadora** injustificadamente;
- (iv) Indebidas referencias laborales emitidas por la **Entidad Tomadora**
- (v) No otorgamiento injustificado de un cargo o evaluación negligente del empleado;
- (vi) Acoso laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza, incluida la supuesta creación de un ambiente hostil;
- (vii) Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no;
- (viii) Falta de adecuadas políticas laborales y procedimientos de operación.
- (ix) Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del **Asegurado** y/o **Entidad Tomadora**, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.

23.16. **Servidor Público** significa toda persona natural que en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter según lo dispuesto en la ley 734 de 2002, preste servicios a la **Entidad Tomadora**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 pm